



## RESOLUCIÓN NÚMERO 8287 DE 2018

(junio 8)

*por la cual se adoptan medidas para la expedición de la “Autorización del Voto” (Formulario E-12), para las elecciones de Presidente y Vicepresidente período Constitucional 2018-2022 (segunda vuelta), que se celebrará el 17 de junio de 2018.*

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, los artículos 5° y 6° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el numeral 2 del artículo 26 y el artículo 85 del Decreto-ley 2241 de 1986, artículo 5°, numeral 11 y artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000 y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que, tal y como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Que, en razón al numeral 5° del artículo 95 de la Carta Magna, dentro de los deberes de la persona y del ciudadano contempla *“Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país”*.

Que, el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, es función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, el artículo 190 de la Constitución Política de Colombia establece *“El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva*

*votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos. En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente. Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta se aplazará por quince días”.*

Que, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto-ley 2241 de 1986, contempla como función del Registrador Nacional del Estado Civil, “Organizar y vigilar el proceso electoral”.

Que, de acuerdo al artículo 207 del Código Electoral *“Las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año y las de Presidente de la República el último domingo del mes de mayo siguiente”.*

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto-ley 2241 de 1986, modificado por el artículo 7° de la Ley 6ª de 1990, el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al Censo Electoral.

Que, mediante el artículo 117 del Código Electoral *“El ciudadano cuya cédula de ciudadanía apta para votar aparezca erróneamente cancelada por muerte, por casos de error u omisión, una vez que ésta y aquél resulten debidamente comprobados, con la sola presencia física del ciudadano y su identificación mediante la cédula de ciudadanía, tendrá derecho a sufragar en la mesa de cola que para el efecto señale el Registrador del Estado Civil o su delegado”* una vez lo autorice este funcionario mediante certificación se le expedirá el (Formulario E-12).

Que, el artículo 5°, numeral 11 del Decreto-ley 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales. Que, el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, señala que el Registrador Nacional del Estado Civil ejerce entre otras, la función de fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que, igualmente y para efectos de la realización de los eventos electorales, se requiere el desplazamiento de servidores públicos, tales como funcionarios de la Organización Electoral, Fiscales, Jueces de la República, Defensoría del Pueblo, Agentes del Ministerio Público entre otros, con miras a garantizar el desarrollo transparente de los comicios. Por lo tanto, quienes se encuentren inscritos en lugar diferente, se les debe garantizar el derecho fundamental al voto.

Que, así mismo, se les debe garantizar el derecho fundamental al voto a los servidores públicos en calidad de delegados de puesto, que cumplen funciones en corregimientos e inspecciones de conformidad con el artículo 55 del Código Electoral y los delegados de

puesto que presten sus funciones en lugares distantes al lugar en el cual están inscritos en el censo electoral.

Que, teniendo en cuenta que el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, tal y como lo indica el artículo 105 del Decreto-ley 2241 de 1986, la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de proteger el derecho fundamental a la participación, consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991, de aquellos ciudadanos que fueron designados como “Jurados de Votación Remanentes” en un lugar alejado de donde se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto siendo imposible materialmente acercarse a su lugar de votación, considera menester aprobar la expedición del Formulario E-12 “Autorización del Voto”.

Que, es necesario adoptar las medidas, que permitan a los funcionarios públicos comisionados o trasladados o que presten el servicio en corregimientos e inspecciones, en puestos retirados de su lugar habitual de votación, en razón del proceso electoral, ejercer el derecho al sufragio en el lugar donde deban cumplir sus funciones, si la cédula se encuentra incorporada en el Censo Electoral y estén comisionados o trasladados mediante acto administrativo y con motivos estrictamente relacionados con el proceso electoral.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Los Registradores Especiales, Auxiliares y Municipales del Estado Civil y/o sus delegados, expedirán los Formularios E-12 “Autorización del Voto”, en las elecciones de Presidente y Vicepresidente para el período constitucional 2018- 2022 (segunda vuelta) que se celebrarán el diecisiete (17) de junio de 2018, en los siguientes casos:

1. Cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 117 del Código Electoral.
2. A los servidores públicos que con ocasión y en razón de sus funciones hayan sido comisionados, trasladados o a quienes se les presente alguna situación administrativa que ocasione la movilización de su lugar habitual de trabajo, siempre y cuando esté relacionada directamente con el proceso electoral y la respectiva cédula se encuentre incorporada en el Censo Electoral.
3. A los Delegados de puesto de votación del correspondiente Registrador Nacional del Estado Civil de que trata el artículo 55 del Código Electoral que, en razón al cumplimiento de sus funciones electorales, hayan sido nombrados en un corregimiento o inspección de policía diferente al lugar habitual **de votación, siempre y cuando la respectiva cédula se encuentre incorporada en el Censo Electoral.**
4. **Al ciudadano cuya cédula se haya ordenado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, incorporar al censo electoral, por autoridad judicial.**
5. **Al ciudadano, cuya cédula haya sido habilitada mediante acto administrativo del Consejo Nacional Electoral.**
6. A los servidores públicos, que con ocasión y en razón de sus funciones hayan sido asignados para cumplir labores relacionadas con el proceso electoral, dentro de la misma ciudad sede habitual de trabajo, pero en un puesto lejano a su puesto de

votación asignado en el censo electoral y que, haya sido nombrado o asignado mediante acto administrativo.

7. A los ciudadanos designados como “Jurados de Votación Remanentes”, siempre que hubiesen asistido a prestar su servicio en un lugar alejado de donde se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto y no hayan sido asignados a ninguna mesa de votación siendo imposible materialmente acercarse a su lugar de votación.

Parágrafo 1°. Para los efectos de los numerales dos (2) y seis (6), el funcionario electoral que expida una autorización para votar (Formulario E-12), solicitará copia del acto administrativo que confirió la comisión, el traslado, la asignación judicial o la situación administrativa que ocasionó la movilización del servidor público de su lugar habitual de trabajo, o puesto de votación lejano.

En el caso del numeral séptimo (7) se deberá anexar la parte pertinente de la correspondiente resolución “por la cual se nombran los Jurados de Votación”.

Parágrafo 2°. Para los efectos del numeral 3°, el funcionario electoral que expida una autorización para votar (Formulario E-12), solicitará copia del acta de posesión o del acto administrativo que lo designe como funcionario electoral para prestar el servicio en el corregimiento o inspección de policía. Dichos funcionarios, podrán sufragar en la mesa de votación que previamente señale el respectivo Registrador Especial o Municipal del Estado Civil para tal efecto.

Parágrafo 3°. Para la expedición de la autorización del voto (Formularios E-12) a los agentes del Ministerio Público que realicen el control y vigilancia electoral sobre los puestos y mesas de votación, se les autorizará la expedición del mismo, a quienes figuren en el Acta de Asignación de Puestos de Votación suscrita por el Procurador General de la Nación, Procurador Regional o Provincial. De la misma forma, se procederá con los funcionarios de la Defensoría del Pueblo y Personeros distritales y municipales y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. La respectiva Acta o acto administrativo deberá ser entregado al funcionario electoral respectivo para la expedición del Formulario E-12, sin este no podrá ser expedido.

Artículo 2°. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la votación, los Registradores del Estado Civil remitirán a la Dirección de Censo Electoral, copias de los formularios E-12 expedidos y de los correspondientes actos administrativos que confirieron la comisión, traslado, asignación o la situación administrativa que ocasionó la movilización o cumplimiento de funciones electorales.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de junio de 2018.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Juan Carlos Galindo Vácha.*

El Secretario General,

*Orlando Beltrán Camacho.*

(C. F.).

**Nota:** Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.618 del viernes 08 de junio del 2018 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))